

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez la demanda de la referencia la cual nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de dominio, presentada por **ARCELIO RINCON SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de LILIA BEATRIZ RINCON SANCHEZ, ADOLFO PADILLA RINCON , JORGE CAVANZO RINCON , DIOCELINA CAVANZO RINCON y contra ESTRELLA PADILLA RINCON (hijos – herederos determinados de AURA MARIA RINCON SANCHEZ , q.e.p.d.) y contra herederos indeterminados de esta : HEREDEROS DETERMINADOS de VICENTE RINCON PADILLA (q.e.p.d.) y de GREGORIA SANCHEZ DE RINCON (q.e.p.d.) ó (GREGORIA TORRES DE RINCON) y contra HEREDEROS INDETERMINADOS de estos dos últimos ; y contra PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos a reclamar, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo con las siguientes observaciones:

1. DEL ENCABEZADO DE LA DEMANDA:

- 1.1 Para mayor claridad para el despacho y establecer con claridad contra quienes se dirige la demanda, la parte activa deberá precisar quienes son herederos determinados del señor VICENTE RINCON PADILLA, quienes son los herederos determinados de la señora AURA MARIA RINCON SANCHEZ y quienes son los herederos determinados de la señora GREGORIA SANCHEZ DE RINCON (Q.E.P.D.) ó (GREGORIA TORRES DE RINCON). Toda vez que de los documentos allegados del libelo genitor se puede establecer que algunos de los nombrados como hijos de la señora AURA MARIA RINCON SANCHEZ, no gozan de dicha calidad.
- 1.2 Deberá aclarar el por qué vincula a la señora GREGORIA SANCHEZ DE RINCON (q.e.p.d.) ó (GREGORIA TORRES DE RINCON). Y deberá aportar la prueba correspondiente para ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del C.G.P.

2. RESPECTO A LOS HECHOS: De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 ibidem:

- 2.1 Deberá aclarar el hecho tercero ya que el predio no se encuentra debidamente identificado con los linderos establecido con el levantamiento topográfico allegado con el escrito demandatorio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del C.G.P
3. En cuanto al certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el artículo 375 del C.G.P. en su numeral 5 y el certificado de libertad y tradición del bien a usucapir, se deberán allegar con fecha de expedición de no mayor de treinta días a la fecha de presentación de la demanda, ya que los allegados datan del 14 de julio de 2023.
4. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10, deberá precisar la dirección física donde recibe notificaciones la señora ESTRELLA PADILLA RINCÓN, ya que solo se menciona el sector y no el lugar donde reciba notificaciones personales.
5. Debe la parte activa dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. (...) "De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.". Lo anterior en razón a que el demandante aporta dirección física de la demandada ESTRELLA PADILLA RINCÓN.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte ejecutante subsane las irregularidades señaladas.

De conformidad con los artículos 12 y numeral 3 del art. 93 del C.G.P se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, **INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACION**, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de pertenencia, instaurado por **ARCELIO RINCON SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de LILIA BEATRIZ RINCON SANCHEZ, ADOLFO PADILLA RINCON , JORGE CAVANZO RINCON , DIOCELINA CAVANZO RINCON y contra ESTRELLA PADILLA RINCON (hijos – herederos determinados de AURA MARIA RINCON SANCHEZ , q.e.p.d.) y contra herederos indeterminados de esta : HEREDEROS DETERMINADOS de VICENTE RINCON PADILLA (q.e.p.d.) y de GREGORIA SANCHEZ DE RINCON

VERBAL DE PERTENENCIA-MINIMA CUANTIA

RADICADO: 685724089002-2023-00170-00

DEMANDANTE: ARCELIO RINCON SANCHEZ

DEMANDADO: LILIA BEATRIZ RINCON SANCHEZ Y OTROS

(q.e.p.d.) ó (GREGORIA TORRES DE RINCON) y contra HEREDEROS INDETERMINADOS de estos dos últimos ; y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que de acuerdo con la parte motiva de esta providencia subsane la demanda so pena de su rechazo artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que deberá allegarla íntegramente en un solo documento.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Dr. **NELSON PLAZAS LOPEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante **ARCELIO RINCON SANCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez